JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 106-2016
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: RICARDO VARGAS Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por RICARDO VARGAS, NELLY MEJIA HERNANDEZ; SANDRA MILENA VARGAS HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores ANDERSON SNITK LASSO VARGAS, DANNA ZHARITK LASSO VARGAS y ERIC YANDEL LASSO VARGAS; YURLEY FRANCY VARGAS HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor HARRINSON HERNEY SANCHEZ VARGAS; INDYRA ALEXANDRA VARGAS HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación del menor DANIEL ALEJANDRO CIFUENTES VARGAS; MARIA LELIA TRIVIÑO VARGAS, DAYRO TRIVIÑO VARGAS, ORLANDO TRIVIÑO VARGAS y JORGE ENRIQUE TRIVIÑO BARRETO, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la Policía Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jorge Orjuela García, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ